



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL***

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

### **Ref. Ejecutivo No.2020-04040 (Incidente de Perjuicios)**

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición formulado por el demandante en contra del auto de fecha 18 de enero de 2022 (documento 55) mediante el cual se abrió a pruebas el incidente de regulación de perjuicios.

Indica el demandante que el 12 de octubre de 2021 se aceptó el incidente y ordenó correr traslado, no obstante lo anterior, hasta la fecha del incidente no se ha corrido traslado tal como se ordenó ni se han enviado las copias del mismo para dar contestación y pedir las pruebas que garanticen el derecho a la defensa y debido proceso, omisión con la cual se está incurriendo en una nulidad por violación al debido proceso, razón por la cual solicita revocar el auto y correr el traslado tal como se ordenó. (Documento 56)

El apoderado del demandado señala que no es cierto lo señalado por el recurrente, pues como se puede observar en el documento de fecha 24/9/21, elaborado por el juzgado, que obra en la parte final del incidente de perjuicios, este fue enviado en el mismo correo tanto al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, como al demandante Doctor PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, al correo electrónico: [pedroalbarracin1@hotmail.com](mailto:pedroalbarracin1@hotmail.com), por lo que el recurrente mal puede pretender ignorar el recibido de las copias enviadas.

De otro mediante proveído del 12 de octubre de 2021, el Despacho ordenó correr traslado a la parte incidentada de conformidad con el artículo 128 del Código General del Proceso, careciendo de fundamento factico y legal los argumentos esbozados, por lo que no se presenta la nulidad alegada y en consecuencia negar el recurso. (Documento 59)

### **CONSIDERACIONES**

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, salvo disposición en contrario, con el ánimo que se revoquen o reformen, censura que deberá formularse con expresión de las razones que lo sustenten.

Lo primero que debe decir el despacho es que no evidencia error alguno en la providencia recurrida toda vez que el trámite dado al mismo se ajustó a lo previsto en la norma, más exactamente a lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que señala: *“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”* en concordancia con lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso que reza: *“... del escrito se correrá traslado por 3 días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que se decretaran las pruebas pedidas por las partes ...”*.

De hecho, está más que acreditado que a la parte incidentada el derecho a la defensa ha sido más que garantizado por las siguientes razones:

En el documento 46 del expediente digital obra memorial contentivo del Incidente de Perjuicios que fue radicado por la pasiva al correo electrónico de este despacho el 24 de septiembre de 2021 a las 12:40 e igualmente le fue remitido al correo electrónico del demandante y conocido dentro de la presente actuación, esto es, [pedroalbarracin1@hotmail.com](mailto:pedroalbarracin1@hotmail.com), por lo que ahora no puede señalar que hasta la fecha no ha tenido conocimiento del mismo.

En documento 48 del expediente digital, obra providencia de fecha 12 de octubre de 2021, mediante el cual, entre otros, se aceptó el Incidente formulado e igualmente se le corrió traslado del incidente al demandante, en la forma prevista en el artículo 129 del Código General del Proceso, providencia que fue notificada en estado No.141 del 13 de octubre de 2021 el cual fue debidamente publicado en la página web del juzgado -micro sitio-.

En documento 49 obra solicitud del demandante (incidentado) de fecha 20 de octubre de 2021 en la que solicita *“copia del incidente del cual se le está corriendo traslado”*, lo que hace inferir que si tuvo acceso al auto de fecha 13 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas y contrario a lo señalado por el recurrente, fácil se puede observar que el demandado dejó vencer en dos ocasiones la oportunidad para ejercer su defensa, pues aunque desde el 24 de septiembre de 2021 tenía conocimiento del mismo, estuvo silente y a falta de ello, cuando se le corrió traslado del mismo por auto, continuó en la misma actitud, por lo que ahora no puede argüir que se está vulnerando

su derecho de defensa cuando fue el mismo demandante quien dejó pasar la oportunidad para defenderse, razones que considera el despacho son suficientes para mantener el auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**

1.- MANTENER por las razones aquí expuestas, el auto recurrido de fecha 18 de enero de 2022.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho señala fecha para el día **15 de MARZO de 2022 a la hora de las 9:00 A.M.**, con el fin recepcionar las pruebas decretadas en auto del 18 de enero de 2022.

3.- Como quiera que el demandante consignó a favor de este juzgado y para el proceso de la referencia el 29 de noviembre de 2021 título judicial por valor de \$2.000.000,00 correspondiente a la condena en costas, el despacho se abstendrá de librar la orden de pago solicitada por la pasiva por dicho concepto mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2021 (Documento 51 y 54 del expediente digital)

4.- Se ordena a la secretaria hacer entrega del título consignado por valor de \$2.000.000 a favor de la parte demandada. Oficiese. (Documento 61 del expediente digital)

5.- La solicitud vista en documento 52 del expediente digital, el peticionario deberá estarse a lo resuelto en este auto.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

----- Hoy -----

La Secretaria,

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**Jessica Liliana Saez Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0ddd8dbda07e91601e39384f94ce7f780cb091c24439601d215869739ec4bd**

Documento generado en 18/02/2022 11:36:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**